

MONTERÍA, 23 de noviembre de 2018

	MINTRABAJO	No. Radicada	CSSE2018742SC0100002502
		Fecha	2018-11-23 08:12:28 am
Remitente	Sede	D. T. CORDOBA	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	HERSA CONSTRUCTORES S.A.S		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2018742SC0100002502			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores

HERSA CONSTRUCTORES S.A.S

Representante legal y/o quien haga sus veces

Dirección calle 29 No. 1 – 56 oficina 301 banco popular

MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación 1504-2

Respetado Señores:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a HERSA CONSTRUCTORES S.A.S, identificado(a) con NIT No. 900475731, (o quien obre en nombre y representación de HERSA CONSTRUCTORES S.A.S) de la decisión del Auto No. 0029 de 27/04/2018 proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL, a través del cual se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02 de folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

FIRMA
ADAM ANTONIO ARTUZ RIVAS
 Director de la Dirección Territorial Córdoba

Anexo lo anunciado en dos (02) folios.

Transcriptor: Omaira E.
 Elaboró: Omaira E.
 Revisó: A. Artuz

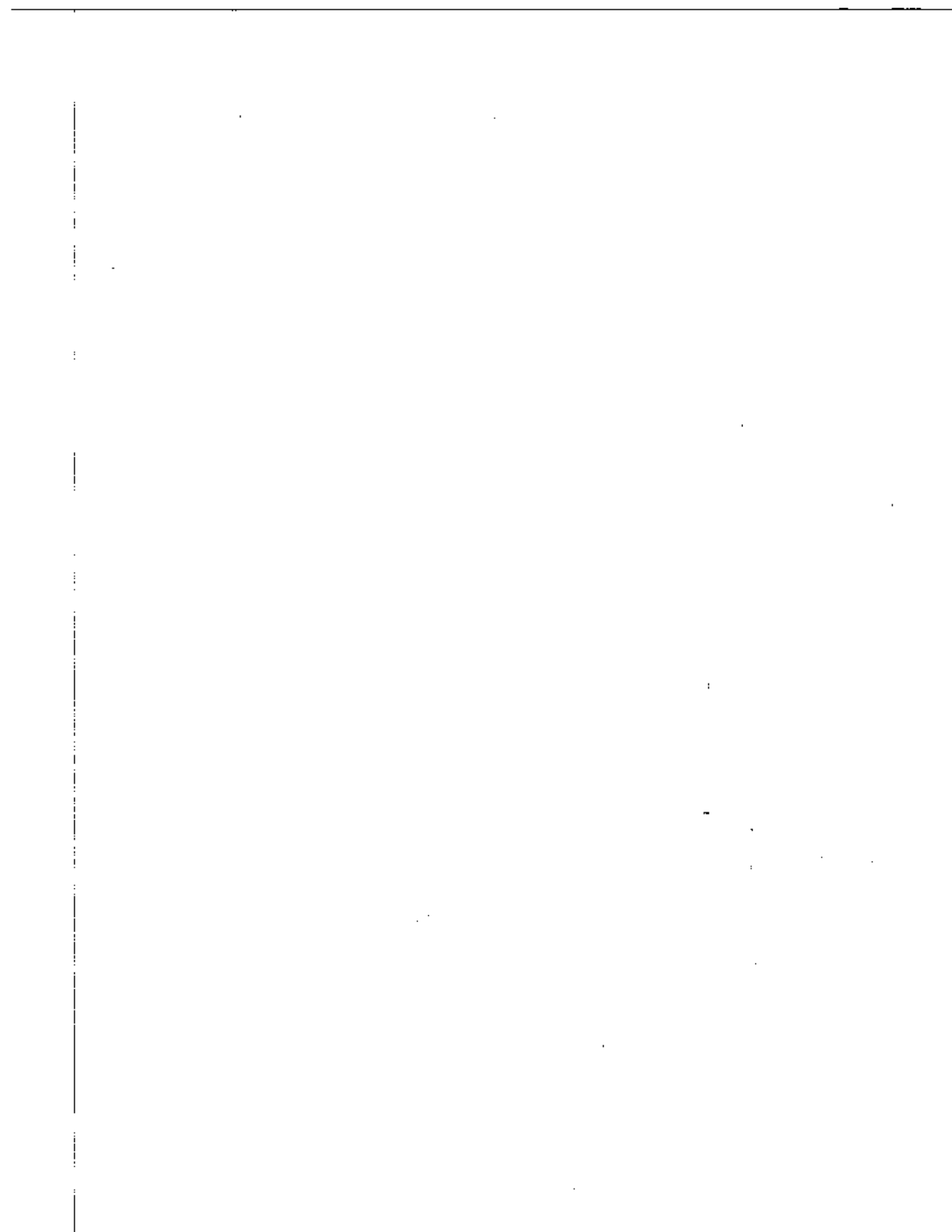
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14N° 99 - 33
Piso 67, 10, 11, 12 y 43
Teléfonos PXX
(57-1) 2528282

Calle 26 No. 5 - 69 Montería -
Córdoba, - Colombia
PAX: 7825992

Línea nacional gratuita
0180001225282
Celular
230

www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No. 0029

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HERSA CONSTRUCTORES S.A.S"

MONTERIA, 27 de abril de 2018

Radicación 11EE2017742300100001504-2

LA DIRECTORA TERRITORIAL CORDOBA (E)

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la persona jurídica HERSA CONSTRUCTORES S.A.S. con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante escrito radicado No. 11EE2017742300100001504-02 del 23 de agosto de 2017, suscrito por JORGE ALEJANDRO MEJIA representante legal ARL SURA, se informó a esta Dirección Territorial, el presunto incumplimiento de la persona jurídica HERSA CONSTRUCTORES S.A.S., en sus obligaciones como empleador al pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, por valor de \$ 54,800 con relación a uno (1) de sus trabajadores, correspondiente al periodo 201705 (folios 1 a 8 del expediente).

Por auto No. 001 de fecha 11 de enero de 2018, la Directora Territorial Córdoba, determina la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra MOISES DE JESUS ZAPATEIRO ROJAS, ordenando comunicar a HERSA CONSTRUCTORES S.A.S. (folios 12 y 13 del expediente).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la persona jurídica HERSA CONSTRUCTORES S.A.S., de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

De acuerdo con los hechos citados, el investigado presuntamente ha obrado con desconocimiento de la normatividad en Riesgos Laborales, al omitir presumiblemente el pago de la totalidad de las cotizaciones en Riesgo Laborales de uno (1) de sus trabajadores (periodo 201705) y trasladar el monto de estas a la ARL SURA, dentro de los plazos señalados.

Constituyen elementos de juicio acerca de la conducta del Investigado:

Escrito radicado No. 11EE2017742300100001504-02 del 23 de agosto de 2017, junto con sus anexos, suscrito por JORGE ALEJANDRO MEJIA Representante Legal ARL SURA, en el cual informa a esta Dirección Territorial, la mora y el presunto incumplimiento de la persona jurídica HERSA CONSTRUCTORES S.A.S. en sus obligaciones como empleador al pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de uno (1) de sus trabajadores, por valor de \$ 54,800 correspondiente al periodo 201705 (folios 1 a 8 del expediente). Dentro de los documentos anexos al informe se encuentra: ACTA DE COMUNICACIÓN enviada al Investigado a través de correo electrónico de fecha 4 de julio de 2017 por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., en la cual se incluye oficio de fecha 04 de julio de 2017 dirigido a la investigada que tiene como asunto "Mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales Mora Constitución en Mora – Emisión Título Ejecutivo", oficio de fecha 04 de julio de 2017 dirigido al COMITÉ PARITARIO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO – HERSA CONSTRUCTORES S.A.S. que tiene como asunto "Mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales Mora Constitución en Mora Emisión Título Ejecutivo". Al evaluar estas pruebas el despacho infiere la presunta violación a la norma como quiera que se trata de documentos e información suministrada de manera directa por la entidad con la cual el investigado realizó la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de sus trabajadores, por lo cual se le considera una prueba directa, conducente y pertinente acerca de la ocurrencia de los hechos y de la conducta del presunto infractor.

En este orden de ideas, la norma presuntamente violada constituye la prevista en el artículo 21, literales a) y b), del Decreto ley 1295 de 1994, sobre las obligaciones del empleador que señala:

"Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

- a) *Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b) *Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento." (subrayado y cursiva fuera del texto).*

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones previstas en el art. 91, numeral 2, literal a), del Decreto ley 1295 de 1994, modificado por el art. 13 inciso primero de la Ley 1562 de 2012, que señala:

"El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HERSA CONSTRUCTORES S.A.S."

mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo el cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales...".

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta DIRECCION TERRITORIAL,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de HERSA CONSTRUCTORES S.A.S. - INVESTIGACION HERSA CONSTRUCTORES S.A.S., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

De acuerdo con los hechos citados, el Investigado presuntamente ha obrado con desconocimiento de la normatividad en Riesgos Laborales, al omitir presumiblemente el pago de la totalidad de las cotizaciones de uno (1) de sus trabajadores (periodo 201706) y trasladar el monto de estas a la ARL SURA, dentro de los plazos señalados.

En consecuencia, violando presuntamente la normatividad prevista en el artículo 21, literales a) y b), del Decreto ley 1296 de 1994, sobre las obligaciones del empleador que señala:

*"Artículo 21. Obligaciones del Empleador.
El empleador será responsable:*

- a) *Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b) *Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento."* (subrayado y cursiva fuera del texto).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.


ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIRMA
LILIANA ISABEL OSORIO HERRERA
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

